Expediente: **1345/19**
Carátula: **CORDOBA FERNANDA SOLEDAD Y OTROS C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BAZAN, ESTEBAN MARTIN-ACTOR
23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20235191858 - CORDOBA, FERNANDA SOLEDAD-ACTOR
90000000000 - PERALTA, IVANA GUADALUPE-ACTOR
90000000000 - LAZARTE, ERIKA GUILLERMINA-ACTOR
90000000000 - ACUÑA, FABRICIO LEANDRO-ACTOR
90000000000 - ZAMBRANO, MIGUEL ANGEL-ACTOR
90000000000 - ZELAYA, JESUHA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1345/19

H105025131697

JUICIO: CORDOBA FERNANDA SOLEDAD Y OTROS c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la medida de embargo peticionada, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante presentación de fecha 09/04/2024 el letrado Federico José Domínguez, apoderado de los actores, dice: *"Que vengo por la presente atento a que la actualización de importes quedó firme en expediente principal, solicito se trabe embargo en el mismo banco anterior en la cuenta del demandado" (Sic).*

Por decreto de fecha 29/05/2024 se aprueba la planilla de los actores por actualización de capital, y en la misma fecha se ordena que pasen los presentes autos a resolver el pedido de embargo solicitado.

CONSIDERANDO

I. Del análisis de autos surge que por presentación de fecha 09/04/2024 el letrado Federico José Domínguez, en respresentación de los actores, practica planillas de intereses por capital, conforme sentencia de fondo recaída en fecha 22/08/2023.

La parte demandada se notifica del traslado de la actualización de las planillas practicadas por los actores en su domicilio digital constituido en fecha 16/04/2024.

Habiendo vencido el plazo otorgado para contestar y/o realizar observaciones o impugnaciones sobre la actualización de las planillas, la demandada no contesta.

Mediante informe y providencia de fecha 29/05/2024, se aprobó las planillas practicadas conforme a lo dispuesto por el art 147 CPL, por lo que corresponde acceder a la medida peticionada. El decreto aludido expresamente dispuso:*"En consecuencia, se aprueban las planillas por actualización de capital presentadas por LA PARTE ACTORA en fecha 09/04/2024 por los siguientes montos: 1) CORDOBA FERNANDA SOLEDAD $201.751,53, 2) ZAMBRANO MIGUEL ANGEL $201.751,53, 3) LAZARTE ERIKA GIULIANA $203.797,79, 4) BAZAN ESTEBAN MARTIN $207.890,30, 5) ACUÑA FABRICIO LEANDRO $203.635,27, 6) PERALTA IVANA GUDALUPE $207.890,30 y 7) ZELAYA JESUHA $203.797,79"*.

El monto total de cada una de las planillas presentadas por la parte actora asciende a la suma de $1.430.514,51(Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Catorce Pesos con Cincuenta y Un Centavos).

En suma, de conformidad a las constancias de autos y lo normado en el plexo procesal vigente, considero que corresponde trabar embargo definitivo, hasta cubrir la suma de $1.430.514,51 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Catorce Pesos con Cincuenta y Un Centavos), con más la suma de $250.000 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos) para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco ICBC; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas embargadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales en la Cuenta N° 562209555597847 - CBU 2850622350095555978475 a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Asimismo, el Banco ICBC deberá informar a este juzgado sobre la medida cautelar trabada en un plazo de 72 hs. de recibido el presente oficio. Asi lo declaro.

II. Honorarios, diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia, debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I. TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir la suma de $1.430.514,51 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Catorce Pesos con Cincuenta y Un Centavos), con más la suma de $250.000 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos) para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco ICBC; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas embargadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales en la Cuenta N° 562209555597847 - CBU 2850622350095555978475 a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Asimismo, el Banco ICBC deberá informar a este juzgado sobre la medida cautelar trabada en un plazo de 72 hs. de recibido el presente oficio

II. HONORARIOS, conforme se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. MLP

Actuación firmada en fecha 13/06/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.